PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC Nº 047.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO CON LA FIRMA JEKO CONSULTORES EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD Nº 07/2019 SERVICIO DE CAPACITACIÓN A LA CIUDADANÍA PARA EL FORTALECIMIENTO A EMPRENDEDORES. PLURIANUAL SEGUNDO LLAMADO ID N° 363775.----------

Asunción, 31 de enero *de 2022.*

VISTO: *La providencia de fecha 29 de diciembre de 2021, por la cual la Dirección General de Asesoría Jurídica remite el expediente Virtu N° 2021-120211-002078 junto con el Dictamen DGAJ N° 355/2021, para la aprobación de la terminación de mutuo acuerdo del contrato con la firma JEKO CONSULTORES en el marco del llamado a Contratación Directa CD Nº 07/2019 SERVICIO DE CAPACITACIÓN A LA CIUDADANÍA PARA EL FORTALECIMIENTO A EMPRENDEDORES. PLURIANUAL SEGUNDO LLAMADO ID N° 363775.----------*

El Contrato UOC N°34/2019, suscripto con el proveedor JEKO CONSULTORES en fecha 12 de diciembre de 2019. y el Convenio Modificatorio N° 001 de fecha 30 de octubre de 2020, mediante el cual se extendió la vigencia del ítem N° 01 hasta el 31 de diciembre de 2021.----------

CONSIDERANDO: *Que, por nota presentada en fecha 5 de abril de 2022, el señor José Chávez, representante legal de la firma JEKO CONSULTORES, comunica su decisión de dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato vigente con el MITIC, con arreglo a la cláusula 11 del contrato de referencia y a la observancia del artículo 57 inc. b de la Ley N°2051/03.----------*

Que, respecto a la terminación de contrato por mutuo acuerdo, el proveedor JEKO CONSULTORES, manifiesta cuanto sigue: "...Que, en fecha 30 de octubre de 2020, ambas partes hemos firmado el Convenio Modificatorio N° 001 por el cual hemos extendido la vigencia del contrato en referencia a las medidas sanitarias establecidas por el Gobierno Nacional con relación a la pandemia mundial que estamos actualmente atravesando. Lastimosamente la situación epidemiológica a nivel nacional ha empeorado por lo cual las medidas restrictivas se han extendido a su aplicación y ejecución, razón por la cual nos vemos imposibilitados a poder llevar a cabo las capacitaciones establecidas en el contrato, las cuales deben realizarse de manera presencial" y finalmente, solicita "A tal efecto, teniendo en cuenta la situación nacional sanitaria actual, y ante un horizonte no muy auspicioso, solicito con arreglo de la cláusula 11 del contrato en referencia y a la observancia del articulo 57 inc. B de la Ley N° 2051/23 la terminación del contrato por mutuo acuerdo, manifestando esta parte que nada tiene que reclamar a la contratante".--

Que, por Dictamen UOC N° 85-21 del 23 de diciembre de 2021, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones manifiesta: "...La UOC procedió a solicitar un informe sobre el estado de ejecución contractual a la Dirección General de Innovación Productiva y Economía Digital, en su carácter de administrador Contrato, quien, a través de actuación de fecha 15/12/2021 manifiesta "En lo que respecta a mi gestión como Directora General de Innovación Productiva y Economía Digital, no he emitido documentación en relación al Contrato, como así mismo, no obra dentro de los archivos de mi dependencia documentación sobre la ejecución que pueda ser agregada al expediente" Finalmente, tras reuniones llevadas a cabo entre la UOC y la actual Administradora del Contrato, se concluye en que el servicio no pudo ser prestado a raíz de las medidas sanitarias impuestas como consecuencia de la pandemia mundial ocurrida en el año 2020 por el conocido y renombrado virus del COVID-19, aclarando además que conforme a los objetivos de la contratación que se encuentran descriptos en el ANEXO C de la Carta de Invitación, la implementación del programa y el plan de capacitación debía ser presencial a la

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC Nº 047.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO CON LA FIRMA JEKO CONSULTORES EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD Nº 07/2019 SERVICIO DE CAPACITACIÓN A LA CIUDADANÍA PARA EL FORTALECIMIENTO A EMPRENDEDORES. PLURIANUAL SEGUNDO LLAMADO ID Nº 363775.----------

ciudadanía con el fin de generar la transformación digital de los emprendedores, metodología que resultaría contraria a las medidas de aislamiento para la prevención de transmisión del COVID-19".----------

Que, el citado Dictamen continúa diciendo: "...La situación Contractual implica una terminación por mutuo acuerdo, ya que por un lado, el proveedor manifiesta que el servicio no podrá ser ejecutado, como así mismo que no tiene nada que reclamar al MITIC, y por el otro lado, el Administrador del Contrato aclara que los servicios ya no son necesarios por la institución" y concluye de la siguiente manera: "De la lectura de los antecedentes mencionados, y teniendo en cuenta la normativa mencionada, se considera que es procedente la terminación del contrato por mutuo acuerdo, de conformidad al art. 58 de la ley 2051/03.... "----------

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica, por Dictamen DGAJ N° 355/2021 de fecha 29 de diciembre de 2021, se expidió respecto a la terminación de contrato por mutuo acuerdo, para lo cual realizó un análisis pormenorizado de los antecedentes; manifestando cuanto sigue: "...La principal circunstancia imprevista que sobrevino la ejecución contractual fue la pandemia por COVID-19, la cual generó la prohibición de aglomeración de personas y reuniones presenciales. La duración de dichas medidas no contaba con una fecha cierta de terminación, por lo que durante todo el plazo de vigencia contractual generaron una incertidumbre en cuanto a la ejecución. El juicio de valor acerca de si dicha situación interfiere en la ejecución contractual, hasta el punto de ocasionar que no sea conveniente para los intereses públicos proseguir con la ejecución, corresponde al ámbito de competencia del área administradora del contrato, pues es quien conoce las necesidades misionales a las que responde el contrato. Es así como la Dirección General de Innovación Productiva y Economía Digital otorgó su parecer favorable para la terminación por mutuo acuerdo mediante actuación del 06 de mayo de 2021, y luego por actuación del 15 de diciembre de 2021 informó que el contrato no se prosiguió ejecutando. ... ".----------

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica concluye su dictamen de la siguiente manera: "...analizados cada uno de los puntos considerados anteriormente, esta Asesoría es del criterio de que están dadas las condiciones para la terminación del contrato por mutuo acuerdo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley N° 2051/03, estipulando expresamente que el proveedor renuncia a todos los derechos causados a su favor en virtud del contrato."----------

Que, el Artículo 58. De la ley ***2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece:*** *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto."----------*

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC Nº 047.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO CON LA FIRMA JEKO CONSULTORES EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD Nº 07/2019 SERVICIO DE CAPACITACIÓN A LA CIUDADANÍA PARA EL FORTALECIMIENTO A EMPRENDEDORES. PLURIANUAL SEGUNDO LLAMADO ID N° 363775.----------

Que, la Ley N° 6207/2018 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA", en su Artículo 8°, establece que el Ministro es la máxima autoridad institucional. En tal carácter es el responsable de la dirección y gestión especializada, técnica, financiera y administrativa de la Entidad, en el ámbito de sus atribuciones legales, asimismo, ejerce la representación legal del Ministerio.----------

Que, el Decreto N° 5.330/2021 confirma al señor Fernando José Saguier Caballero Bernades como Ministro de Tecnologías de la Información y Comunicación.----------

***POR TANTO:** en ejercicio de sus atribuciones legales,----------*

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

R E S U E L V E

Artículo 1º ***Aprobar** la terminación por mutuo acuerdo del Contrato UOC N°34/2019 y convenio modificatorio N°01/2021, suscripto entre el proveedor JEKO CONSULTORES y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el marco del llamado a Contratación Directa CD Nº 07/2019 SERVICIO DE CAPACITACIÓN A LA CIUDADANÍA PARA EL FORTALECIMIENTO A EMPRENDEDORES. PLURIANUAL SEGUNDO LLAMADO ID N° 363.775, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.----------*

Artículo 2º.- ***La** presente Resolución será refrendada por el Secretario General de la Institución.----------*

Artículo 3º.- ***Comunicar** a quienes corresponda, y cumplido, archivar.----------*

Rodrigo Sánchez Stark
Secretario General

Fernando Saguier Caballero Bernardes
Ministro